



## **CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 319 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

Entre los suscritos a saber **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.370, quien actúa en calidad de Directora de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la Resolución No. 0320 y acta de posesión No. 38 del 5 de abril de 2021, documentos conforme los cuales se encuentra facultada para suscribir el presente documento de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para todos los efectos del presente documento se denominará el **MINISTERIO**; y por otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, identificada con NIT: 860.015.542-6, y representada legalmente por **NIKY ALEXANDER MURCIA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.802.614 de Bogotá, obrando en su calidad de Rector y Representante Legal, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se registrará por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional, y en consecuencia la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, considerando al Estado soberano en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros, a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. **4)** Que el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. **5)** Que el numeral 21 de la misma norma establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de regular,



## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 319 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. **6)** Que, a su vez, el numeral 38 del artículo 5 ibídem determina que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. **7)** Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la autoridad nacional competente para actuar en los términos y para los efectos establecidos en la Decisión Andina 391 de la comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. **8)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicación 977 del 7 de agosto de 1997 conceptuó que los recursos genéticos son bienes de dominio público, pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma y en consecuencia (...) el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia (...). **9)** Que mediante Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 1352 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. **10)** Que el Decreto Ley 3570 de 2011, que modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 14 del artículo 16, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **11)** Que la Universidad de La Salle identificada con NIT 860.015.542-6, mediante radicado No. 11046 del 7 de abril de 2021, presentó solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado ***“Investigaciones científicas de alta calidad e impacto, derivadas del estudio de los recursos genéticos de la biodiversidad colombiana”***. **12)** Que mediante Auto No. 193 del 31 de agosto de 2021, se admitió la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD**, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado ***“Investigaciones científicas de alta calidad e impacto, derivadas del***



## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 319 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

*estudio de los recursos genéticos de la biodiversidad colombiana”,* ordeno a **LA UNIVERSIDAD** a publicar un extracto de su solicitud y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996. **13)** Que, dando cumplimiento a lo ordenado en el precitado auto, **LA UNIVERSIDAD** realizó la correspondiente publicación en su portal web institucional y la aportó mediante radicado E1-2021-3-31267 del 7 de septiembre de 2021. **14)** Que mediante Resolución No. 1148 del 26 de octubre 2021 se acogió el Dictamen Técnico Legal No. 276 del 22 de octubre de 2020, en el cual se recomendó a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato y la eventual firma de este, y se aceptó a la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** como la Institución Nacional de Apoyo de **LA UNIVERSIDAD** en la ejecución de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa descrito **15)** Que el programa de investigación que desarrollará **LA UNIVERSIDAD** corresponde a actividades de bioprospección, es preciso aclarar que los permisos marco de recolección de especímenes de especies silvéticas que entraron en vigencia con el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), no amparan actividades de bioprospección, razón por la que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será la única autoridad nacional competente para autorizar las actividades de colecta que se pretendan adelantar en cada uno de los proyectos o líneas de investigación cuyas actividades se lleguen a adicionar mediante Otrosí al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados que se llegue a suscribir, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6° del artículo 2° del Decreto 1376 contenido en el Decreto 1076 de 2015 único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, según el cual el Minambiente podrá autorizar las actividades de recolección. **16)** Que **EL MINISTERIO**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelantó el proceso de concertación de los términos del contrato y negociación, lo cual está consignado en acta de fecha 25 de noviembre de 2021. **17)** Que el presente contrato marco no autoriza actividades comerciales que se realicen a partir del acceso a los recursos genéticos ni de los productos derivados que se pretende con la suscripción de este, y tampoco a partir del acceso a los recursos genéticos ni de los productos derivados que se pretendan mediante las adiciones de actividades de acceso en desarrollo de proyectos y líneas de investigación que se adicionen al contrato marco. **18)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** Autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que serán llevadas a cabo en desarrollo del programa de investigación titulado *“Investigaciones científicas de alta calidad e impacto, derivadas del estudio de los recursos genéticos de la*



## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 319 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

***biodiversidad colombiana***” cuyo objetivo es desarrollar investigaciones científicas en la Universidad de La Salle, estudiando los recursos genéticos de la biodiversidad colombiana, para generar soluciones e innovaciones de alta calidad y pertinentes en cuanto a las necesidades tecnológicas e industriales del país.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance del objeto del presente contrato se enmarca en los objetivos específicos del programa de investigación que se describen a continuación: **a)** Fortalecer el desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas y técnicas de la Universidad de La Salle, para el estudio de recursos genéticos y sus productos derivados desde la biodiversidad colombiana. **b)** Promover investigaciones de la biodiversidad colombiana en la Universidad de La Salle para su reconocimiento y valorización generando productos e innovaciones de alta calidad, así como su transferencia en la industria Colombia. **c)** Promover el aprendizaje de técnicas avanzadas de biología molecular en las actividades de la malla curricular de estudiantes de pregrado, para lograr profesionales vanguardistas y más competentes.

**CLÁUSULA TERCERA - ADICIÓN DE ACTIVIDADES DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.** EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE podrán adicionar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y actividades de colecta en desarrollo de proyectos y/o líneas de investigación al programa de investigación ***“Investigaciones científicas de alta calidad e impacto, derivadas del estudio de los recursos genéticos de la biodiversidad colombiana”***, a través de Otrosí al contrato principal.

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** Para la ejecución del presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados **LA UNIVERSIDAD** se obliga a: **a)** Cumplir con la normativa en materia de investigación científica, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos. **b)** No transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o sus productos derivados, sin previa autorización de **EL MINISTERIO**. **c)** Informar previamente a **EL MINISTERIO** cuando se pretenda una solicitud de patente sobre los resultados obtenidos en virtud de las actividades autorizadas en la cláusula primera del presente contrato y cumplir con la prohibición expresa de no realizar actos de aprovechamiento comercial y/o industrial, y demás que impliquen beneficio económico, ganancia o usufructo a favor de **LA UNIVERSIDAD** o de terceros. **d)** Limitar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados a los



## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 319 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

usos, conforme con lo autorizado en este contrato marco, y en las adiciones a que haya lugar, los cuales forman parte integral del presente contrato. **e)** Hacer uso de los resultados obtenidos a partir de la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados autorizadas en desarrollo del programa de investigación denominado ***“Investigaciones científicas de alta calidad e impacto, derivadas del estudio de los recursos genéticos de la biodiversidad colombiana”***, única y exclusivamente para fines de investigación y de bioprospección. **f)** Caso en el cual **LA UNIVERSIDAD** pretenda realizar actividades de manipulación y/o utilización de Organismos Vivos Modificados (OVM) y/o Organismos Genéticamente Modificado (OGM) en ejecución del presente contrato marco y en desarrollo de las actividades adicionadas en desarrollo de los proyectos de investigación individuales, deberá contar previamente con los permisos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia. Los permisos deberán ser solicitados ante la autoridad competente según corresponda. **g)** En el evento en que existan contratos accesorios, copia de estos deberá ser allegada por **LA UNIVERSIDAD** en los informes a que se obligue en desarrollo de las actividades de proyectos que se adicionen. **h)** De ser el caso, y en desarrollo de las actividades de proyectos que se adicionen, **LA UNIVERSIDAD** deberá informar a **EL MINISTERIO** cada vez que autorice la entrega de las muestras que estén depositadas en una casa internacional avalada por el Tratado de Budapest. **i)** De ser el caso, en ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo de proyectos que se adicionen, **LA UNIVERSIDAD** deberá depositar el material del recurso biológico o genético en una colección biológica debidamente registrada, o en su defecto al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. **j)** Solicitar autorización para realizar las actividades de colecta de los especímenes que se requieran para realizar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo de proyectos que se adicionen. los permisos individuales y marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial no amparan las actividades de bioprospección que serán realizadas en ejecución del presente contrato. **k)** Debido a que el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial reglamentado en el Capítulo 8 del Decreto 1076 de 2015 no ampara la recolección con fines de bioprospección, comerciales o industriales (parágrafo 4, artículo 2.2.2.8.1.2), para recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de bioprospección, comerciales o industriales, y sobre los cuales se pretendan realizar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, **LA UNIVERSIDAD** deberá solicitar a este Ministerio como parte de la solicitud de adición de proyectos individuales al contrato marco que se suscriba, y previo al desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos



## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 319 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

derivados, la autorización respectiva para la recolección de dichos especímenes. En ese sentido, será este Ministerio quien autorice esta recolección mediante el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 6 del artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015. **l)** En este contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados no autorizará las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales. Por tanto, no se podrá obtener ningún tipo de lucro económico derivado de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare dicho contrato, la distribución de beneficios será no monetaria y se pactará individualmente para cada proyecto que se adicione al contrato marco. En caso de que en desarrollo de alguno de los proyectos individuales que sean adicionados al contrato marco se pretenda pasar a una fase comercial de los productos que se generen de la investigación, **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar una solicitud individual de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales ante este Ministerio, anexando el plan de negocios, estudio de mercado o documentos similares que contengan la proyección general sobre las ventas y costos de producción que se pretenden, y una propuesta de distribución de beneficios no monetarios que se puedan derivar del acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **m)** Por las características y naturaleza del programa de investigación, es posible que **LA UNIVERSIDAD** requiera solicitar confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad **LA UNIVERSIDAD** deberá elevar su petición al Ministerio indicando con precisión sobre qué tipo de información o de documentos requiere tratamiento confidencial, las razones que justifican su solicitud y anexando el correspondiente resumen público, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996. **n)** De ser el caso, **LA UNIVERSIDAD** deberá depositar en una colección biológica debidamente registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt los recursos biológicos, genéticos o productos derivados que se obtengan en desarrollo de los proyectos de investigación individuales que se adicionen al contrato marco que eventualmente se suscriba, de acuerdo con lo señalado en cada uno de los otrosíes que se lleguen a suscribir para cada uno de los proyectos que se lleguen a adicionar. **o)** Se recomienda a **LA UNIVERSIDAD** que, en caso de pretender realizar análisis fuera del país de todo o parte del recurso biológico, genético y/o de sus productos derivados, adelante los respectivos permisos de exportación CITES o no CITES, según sea el caso para el desarrollo de cada proyecto que se llegue a adicionar mediante los respectivos otrosíes al contrato marco. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA UNIVERSIDAD** es la única/ el único autorizado (a) para realizar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. No obstante, podrá delegar a terceros el análisis o realización de pruebas o ensayos de todo o parte de los recursos genéticos y/o productos derivados a los que se acceda, a



## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 319 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

través de la prestación de servicios. En todo caso el responsable de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados es **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, el único (a) autorizada para realizarlas y no el tercero a cargo de prestar el servicio.

**CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO** se obliga a: **a)** Autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta en desarrollo del programa de investigación denominado *“Investigaciones científicas de alta calidad e impacto, derivadas del estudio de los recursos genéticos de la biodiversidad colombiana”*, y en ejecución del presente contrato. **b)** Evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo con lo pactado en el presente contrato marco y sus adiciones. **c)** Garantizar la confidencialidad de la información cuando sobre esta recaiga tratamiento confidencial.

**CLÁUSULA SEXTA - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS NO MONETARIOS DERIVADOS DEL ACCESO. LA UNIVERSIDAD** retribuirá a la Nación a través de **EL MINISTERIO** permitiendo el uso de información sobre datos genéticos identificados como resultado de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se lleven a cabo durante la ejecución del presente contrato ya sea en territorio nacional y/o extranjero, y que comprometa material biológico de origen colombiano. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - INFORMES.** Durante la ejecución del presente contrato marco **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar a este Ministerio un (1) informe final, el cual deberá ser radicado a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato marco que eventualmente se suscriba. El informe deberá contener la descripción de las actividades que se desarrollaron para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las adiciones que se suscriban adicionales al presente contrato. Copia del informe público deberá ser enviada a la **Universidad de La Sabana** en su calidad de Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A solicitud de **EL MINISTERIO** y en cualquier tiempo **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar los informes que sobre la ejecución del presente contrato marco le sean requeridos y de los otros íes de adiciones que sean suscritos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada, **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar el correspondiente informe como anexo a la solicitud de terminación.

**CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución del presente contrato será de Diez (10) años. Dicho plazo será contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el acceso.



## **CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 319 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

**CLAUSULA NOVENA - SEGUIMIENTO. EL MINISTERIO** ejercerá el seguimiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces. Durante el seguimiento se podrá requerir al solicitante, oficiar autoridades e instituciones de carácter público y privado, solicitar información a terceros, hacer traslados, proferir actos con carácter vinculante y resolver solicitudes.

**CLÁUSULA DÉCIMA - PRÓRROGA. LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar por escrito, prórroga del tiempo de ejecución del presente contrato, hasta veinte (20) días antes de la fecha de su terminación. En la solicitud **LA UNIVERSIDAD** deberá informar el estado de avance de la ejecución del contrato, las causas que motivan la solicitud e indicar el tiempo de prórroga que solicita. **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de concederla, y en tal caso de los términos en los cuales se conceda.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD** no podrá subcontratar o ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de **EL MINISTERIO**; este se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD.** En caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del contrato, **LA UNIVERSIDAD** tendrá la obligación de radicar solicitud independiente y por escrito, en donde se diga expresamente que está es de carácter confidencial, y la cual deberá contener una justificación y la descripción detallada de la información y documentos sobre los cuales se solicita recaiga tal carácter. En todo caso, **LA UNIVERSIDAD** deberá anexar un resumen no confidencial sobre la totalidad de los asuntos (información y/o documentos) sobre los cuales se solicita tratamiento confidencial, resumen que hará parte del expediente público. El no cumplimiento de lo anterior será causa suficiente para negar la solicitud de confidencialidad. **PARÁGRAFO:** El tratamiento confidencial será concedido mediante acto administrativo y podrá versar sobre aquellos datos e informaciones que no se hubieran divulgado y que pudieran ser objeto de uso desleal por parte de terceros, excepto cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente y cuando se trate de los contemplados en el artículo 18 de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Los documentos sobre los cuales recaiga el carácter de confidencial reposarán en un expediente reservado que permanecerá en custodia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.



## CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 319 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD LA UNIVERSIDAD** responderá civil, penal y disciplinariamente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables. **LA UNIVERSIDAD** exonera de toda responsabilidad a **EL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos y sus productos derivados, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en el desarrollo y ejecución del contrato marco y en la ejecución de las que sean pactadas en ejecución de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo de proyectos que se adicionen, y a causa de la manipulación y transporte de los recursos y el manejo de sus resultados.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO MARCO.** Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación: **a)** Finalización del plazo de ejecución. **b)** Incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD** precedido de declaración contenida en acto motivado. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **e)** Por las demás causales previstas en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.** Una vez terminado el plazo de ejecución del presente contrato se iniciarán acciones para el cierre y archivo del expediente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.** **NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ** con domicilio y/o residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.802.614 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en su calidad de Rector y Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en las Leyes 610 de 2000, 0734 de 2002 y 1474 de 2011 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual, las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: a **EL MINISTERIO**, en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o a los correos electrónicos [correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co), con copia a [gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co](mailto:gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co), **A LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, en la Cra 5 No. 59 A – 44 - BOGOTÁ D.C, Departamento de Cundinamarca, y a las direcciones de correo electrónico [ligarzon@lasalle.edu.co](mailto:ligarzon@lasalle.edu.co) y a las demás que sean autorizadas para envío de comunicaciones y notificaciones.



**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 319 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MARCO.** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la firma de las partes y con la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el acceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 (Andina) de la Comisión del Acuerdo de Cartagena “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”, por las leyes que reglamentan la materia, y demás normativa vigente que le sea aplicable en el territorio nacional. El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se suscribe en la ciudad de Bogotá, **a los 25 días del mes de noviembre de 2021.**

**MARIA DEL MAR MOZO MURIEL**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y  
Servicios Ecosistémicos  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

*H. NIKY MURCIA SUÁREZ S.*  
**NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ**  
Representante legal  
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Elaboró: Daniel Humberto Idárraga Ocampo - Abogado contratista Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE  
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocío Casas – Coordinadora del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE <sup>NR</sup>  
Expediente: RGE0383